NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Milagro

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AGRI-
COLA LA DANESA COMPAÑIA DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA ".----------
Cuantía , 2'000.000,oo .----------

En la ciudad de Milagro, Cabecera del Cantón del mismo nombre, -
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiseis días
del mes de Abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí ,
Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI ., Notario Segundo, com-
parecen ; Por una parte y por sus propios derechos el señor A-
bogado Doctor Rodolfo Pérez Pimentel; casado, y, por los dere-
chos que representa de la Sociedad Anónima San Antonio, su Ge-
rente General señor Helge Olsen Friis, casado , ejecutivo ,
Los comparecientes me manifiestan que son de Nacionalidad Ecua-
toriana el primero y Danesa el segundo , pero entendido en el
idioma castellano, domiciliados y residentes en la ciudad de
Guayaquil pero de tránsito por esta Cabecera Cantonal, mayores
de edad y capaces por lo tanto para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fé. Bien instruidos con el objeto y resul-
tados de la presente escritura de constitución de compañía de res-
ponsabilidad limitada, a la que proceden como queda indicado y
con amplia i entera libertad para su otorgamiento me presentan
la minuta cuyo tener es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, inserte una de Cons-
titución de Compañía de Responsabilidad limitada, al tener
de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Son socios de
la compañía a formarse; las siguientes personas: Primero ).
Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, casado, mayor de edad, domici-
liado en esta ciudad.- y SEGUNDO ) Sociedad Anónima San Anto-

nia, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Guayaquil, debidamente presentada por su Gerente General señor Helge Olsen Friis, quien comparece a nombre y en representación de esta empresa.- CLAUSULA SEGUNDA: La razón social de la compañía a formarse es: Agrícola La Danesa C. Ltda.- CLAUSULA TERCERA: El objeto social de Agrícola La Danesa C. Ltda. es el siguiente: PRIMERO) Comprar, vender y administrar predios rústicos y urbanos que empleará para sus instalaciones industriales y comerciales.- Segundo ) Podrá establecer cultivos de ciclo corto tales como el arroz, soya, frijol, maní, etcétera interviniendo en actividades de índole agrícola, avícola, piscícola y ganadera.- y Tercero) Podrá organizar y adquirir equipos agrícolas para mecanizar sus cultivos industrializandolos para su comercialización.- CLAUSULA CUARTA: El plazo de duración de Agrícola La Danesa C. Ltda. es de cincuenta años a contarse desde el momento de la inscripción del contrato social.- CLAUSULA QUINTA: Agrícola La Danesa C. Ltda. tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales en cualesquier otro lugar de la República y aún fuera de ella.- CLAUSULA SEXTA: El capital social de Agrícola La Danesa C. Ltda.- asciende la cantidad de dos millones de sucre, divididos en dos mil participaciones sociales de un mil sucres, cada una. En el certificado de aportación constará el número de participaciones que por su aporte le correspondan a cada socio. CLAUSULA SEPTIMA : El capital social de Agrícola La Danesa C. Ltda. está constituido de la siguiente manera: El socio Doctor Rodolfo Pérez Pimentel aporta la cantidad de un mil sucres en dinero efectivo , recibiendo a cambio una participación social de igual valor en Agrícola La Danesa C. Ltda. y Segundo) Socio—

dad Anónima San Antonio aperta diecisiete lotes de terreno ubica-
dos en el interior de la hacienda San Antonio, situada en la Pa-
rroquia Naranjito, Cantón del mismo nombre, Provincia del Gua-
yas, designados de la siguiente manera, PRIMERO) Lote UNO ; SEGUN-
DO) Lote DOS; TERCERO) Lote TRES ; CUARTO) Lote CUATRO; CIN-
CO) Lote CINCO; SEIS) Lote SEIS; SIETE) Lote SIETE; OCHO ) Lote
OCHO ; NUEVE) Lote NUEVE ; DIEZ) Lote DIEZ; ONCE) Lote ONCE ;
DOCE) Lote DOCE ; TRECE) Lote Cinco -C; CATORCE) Lote CINCO - D; QUIN-
CE) Lote TRECE; DIECISEIS) Lote CATORCE; y DIECISIETE) Lote Quince,
que forman un solo cuerpo cierto de trescientas cuarenta hectá-
reas de superficie dentro de los siguientes linderos generales -
a saber; Por el Norte; Riberas del Rio Milagro, con mil quinien-
tos veinte y cinco metros.- Por el Sur; Línea del Ferrocarril
central Guayaquil-Quito con mil metros. Por el Este; Hacienda --
Puente de Limón con tres mil quinientos veinte y cinco metros.-
y por el Oeste; Hacienda San Vicente con tres mil trescientos -
veinte y cinco metros.- conforme consta en el plano que debi-
damente suscrito por el Gerente General de Sociedad Anónima San
Antonio, señor Helge Oksen Friis, se acompaña en calidad de do-
cumento habilitante para su protocalización.- Los citados dieci-
siete lotes fueron adquiridos a su anterior propietario señor
Lisímaco Huzmán Aspiazu , conjuntamente con otros mas por Socie-
dad Anónima San Antonio, mediante escritura pública de compraven
ta celebrada en Guayaquil, el día cinco de noviembre de mil
novecientos cuarenta y cinco ante el Docter Eduardo Emiliano
Calle, Notario del Cantón, inscrita en los Registros de la Pro-
piedad de los cantones Milagro y Yaguachi los días doce y dieci-
seis de Enero de mil novecientos cuarenta y seis y en el Cantón

Naranjito el dia veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y tres. El señor Lisímaco Guzmán Aspiazu adquirió la totalidad de la hacienda San Antonio, con una cabida aproximada de mil setecientas hectareas , por desmembración que se hizo de la antiguamente denominada hacienda Naranjito , de propiedad de la Sociedad Agrícola Naranjito, de propiedad de la Sociedad Agrícola Naranjito, originariamente constituida por los señores Enrique y Dolores Dorn y Alsúa y Francisco Javier Aguirre Oberwerg. Para los efectos de esta aportación Sociedad Anónima San Antonio y el socio Doctor Pérez Pimentel avalúan los dieciseis lotes de terreno ya descritos en la cantidad de Un Millón Novecientos noventa y nueve participaciones recibiendo Sociedad Anónima San Antonio a cambio un mil novecientas noventa y nueve participaciones sociales de un mil sucres cada una en Agrícola La Danesa C. Ltda.- CLAUSULA OCTAVA: La compañía será administrada por la Junta General de socios y por el Gerente.- CLAUSULA NOVENA: La Junta General de la reunión de socios de la compañía y será convocada por el Gerente, por si o a petición de uno o mas socios que por lo menos representan el diez por ciento del total del capital social,- y siquiera con tres dias de anticipación y por escrito, instalandose con la mitad mas uno del total del capital social. En caso de que no haya quorum se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios asistentes. La Junta sesionará en forma ordinaria en el primer trimestre de cada año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para el giro normal de los negocios de la empresa. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de participaciones sociales de los socios presentes, excepto en los casos en que la ley exija una mayoría superior a la prevista, siendo sus atribuciones las que especificamente señala el artículo ciento doce de la Ley de Compañías y muy especialmente podrá designar y remover libremente al Gerente, resolver sobre el reparto de utili-

S/.0,20

SERIE A

[redacted] documento en la adición de nueve series y en la cesión de participaciones sociales, resolver y autorizar escrita de los bienes y enajenación de los bienes inmuebles así como todo aquello que diga relación con el giro normal de los negocios.- CLAUSULA DECIMA: El Gerente es el representante legal y extrajudicial de la empresa durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Sociedad Anónima San Antonio debidamente representada por su Gerente General declara que el predio materia de este aporte y que se compone de dieciocho lotes de terreno que forman un solo cuerpo cierto, así que encuentra libre de todo gravámen que limite su dominio pero que no obstante, se compromete a su saneamiento por vicios redhibitorios y por evicción. Igualmente declara que dentro de la totalidad de los predios que conforma la transferencia de dominio del mencionado aporte.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente escritura.- f.) Dr.- Rodolfo Pérez Pimentel.- Abogado.- Registro número cuatrocientos veinte y cuatro.- "HASTA AQUI LA MINUTA QUE ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA".- Queda agregado el certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Naranjito.-DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO.-CERTIFICO: Que con fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y tres, bajo los números treinta y cuatro del Registro correspondiente y Repertorio, respectivamente, se encuentra inscrita la Compraventa otorgada por Licdo. Agustín Guzmán Aspiazu, a favor de la Sociedad Anónima SAN ANTONIO, del predio rústico "San Antonio"; el mismo que tuvo una extensión original de poco más de un mil setecientos metros, en forma de una T, mediante escri-

fuera celebrada ante el Notario de Guayaquil, doctor Eduardo Rod
lfino Celle, el cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta
y cinco.- Con posterioridad, con fecha veintiuno de Mayo de mil
novecientos cuarenta i cuatro, bajo los números ciento cuarenta y
cuatro y doscientos veinte del Registro correspondiente y Repos
torio, respectivamente, fue inscrita la escritura de RESACION
GRATUITA, celebrada ante el Notario de Milagro, Arturo Moscoso
Pólit, el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro,
que contiene la Insubsistencia judicial que fue concedida por sent
cia dictada por el Juez Tercero Provincial del Guayas, el ocho
de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, cuyo ejemplar
treinta hectáreas, sois mil cuatrocientos cincuenta metros cuadr
dos, con un valor representativo de ciento cuatro mil quinien-
tos treinta y dos sucres, a favor de varios demandantes.- En los
Registros a mi cargo, no constan gravámenes ni prohibición de eng
jenar que limite su dominio.- Naranjito, Septiembre diecinueve
de mil novecientos cuarenta i cinco.- Hay un sello que dice: RE
GISTRO DE LA PROPIEDAD.- CANTÓN NARANJITO.- Hay una ilegible
gible.- Abogado Ramón Manosalvas Avilés.- Registrador de la Pro-
piedad .- Cantón Naranjito.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-MINISTERIO
DE FINANZAS.- OFICINA NACIONAL DE AVALUOS Y CATASTROS.- El Sup
lente Tercero Jefe Legal del Cantón Naranjito el predio denomina-
do San Antonio.- Registro número cuatrocientos setenta i cuatro.-
Avalúo número cero cero cero cero.- RAMIRO Y DIRECCION.- SAN
ANTONIO S.A.; Fecha Emisión veinte de Febrero de mil novecien-
tos cuarenta i cinco.- SELLO HUMEDO.- Provincia del Cantón
dicen.- Parroquia cuyo un número uno cero cero seis cuatro ocho
tres.- AVALUO COMERCIAL veinte di dos millones setecientos mil

S/.0,20

SERIE A

cuatrocientos cuarenta y uno. Imponible.- Tres mil seiscie-
to Anual.- Doscientos cincuenta.- Municipal.- ADICIONALES:
Cinco por ciento Centro de Salud Recaudria Valor Total Pagado
Cuarenta i dos mil doscientos cincuenta i cobo mil con diez
centavos.- cinco por ciento Reconstrucción.- Dos mil ciento do
ce con noventa centavos.- Impuil cin to doce con noventa cen-
tavos.- Fecha(do) nueve de mil novecientos setenta i
cinco Comprobante número Londres Cheque número cinco seis cinco
seis seis.- Hay un sello que dice.- RECIBO PARA EL CONTRIBU-
YENTE Primero de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.-
CANCELADO Hay una firma ilegible.- Total a pagar.- Cuarenta
y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil con noventa
centavos.- Hay un sello que dice.- Municipalidad de Naranjito.-
Tesorero.- Los dividendos que se paguen antes o después del
primero de Marzo y primero de Septiembre del año al que corres-
ponde el impuesto tendrán un descuento o recargo del diez por
ciento anual, respectivamente.- Hay una firma ilegible.- Direc-
tor de la Oficina Nacional de Avalúos y Catastros.- Hay otra
firma ilegible.- Tesorero Municipal.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-
PROVINCIA DEL GUAYAS.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON NARAN-
JITO.- El infrascrito Tesorero Municipal del Cantón, CERTIFICA:
Que SAN ANTONIO S.A. no tiene deuda alguna con este Municipio,
pendiente de pago, a la presente fecha. Naranjito, a dieciocho
de Septiembre de mil novecientos setenta i cinco.- Hay un sello
que dice: TESORERIA .- MUNICIPALIDAD DE NARANJITO.- Hay una fir
ma ilegible.- TESORERO MUNICIPAL.- RESOLUCION.- ILUSTRE MUNICI-
PALIDAD.- CONCEJO CANTONAL.- Naranjito, dieciocho de Septiembre
de mil novecientos setenta i cinco.- COMPROBACION Y RENTAS MU-

MUNICIPALES.- La infrascrita Jefe de Comprobación y Rentas de la I. Municipalidad de Naranjito, legalmente CERTIFICA: Que de conformidad con la Ley de ramo el Predio Rústico SAN ANTONIO S.A., no paga Impuesto a la Plusvalía.- Hay una firma ilegible.- JEFE DE COMPROBACION Y RENTAS.- Hay un sello que dice: Municipalidad de Naranjito.- COMPROBACION.- RENTAS.- ILUSTRE MUNICIPAL.- Naranjito, diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- COMPROBACION Y RENTAS MUNICIPALES.- La infrascrita Jefe de Comprobación y Rentas de la Ilustre Municipalidad de Naranjito, legalmente, CERTIFICA: Que revisado el CATASTRO DE PREDIOS RUSTICOS de esta Región, en vigencia, consta la propiedad SAN ANTONIO S.A. con los siguientes avalúos: Que revisado el CATASTRO DE PREDIOS RUSTICOS de esta Región, en vigencia, consta la propiedad San Antonio S.A. con los siguientes avalúos: COMERCIAL.- VEINTE Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- PASTOS ARTIFIC.- QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS SUCRES.- TOTAL HABILITADO.- SESENTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, BASE IMPONIBLE.- TRES MILLONES SESENTA MIL CIEN CUARENTA Y SIETE SUCRES.- Hay una firma ilegible.- JEFE DE COMPROBACION Y RENTAS.- Municipalidad de Naranjito.- COMPROBACION.- RENTAS.-SOCIEDAD ANONIMA "SAN ANTONIO".- Suscrito Un millón.- Hoy veinte de enero de mil novecientos setenta y cuatro.- Señor don Helge Olsen Friis.- Vice Consul del Reino de Dinamarca.- Ciudad.- Estimado señor.- Por medio de la presente me es grato llevar a su conocimiento, que consta en el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima San Antonio, celebrada el día de hoy, en su sede social, calle Pedro

S/.0,20

SERIE A

[illegible] número [illegible] de este distrito, que la Junta [illegible] tuvo el honor de elevar a usted, recomendando, para [illegible] cargo de Secretario General de la misma y por lo tanto supla[illegible] sustituto legal de la misma, con las formalidades y por el tiempo de cuatro años determinados en los estatutos municipales, al ciudadano a Usted bien particular me es honroso reiterarle el testimonio de mis mas distinguidas consideraciones, al mismo tiempo que ruego a Usted indicar a continuación su conformidad del nombramiento mencionado. Hay abordamente.- Hay una firma ilegible.- Olaf Dahl.- Secretario de la Junta.- Narno veinte i nueve de mil novecientos setenta i cuatro.- Para la debida inscripción del nombramiento que anteceda extiendo y suscribo la presente certificación.- Hay una firma ilegible.- Adolfo Frías Olaya, Secretario General.-CERTIFICADO.- Señor Jefe de Rentas de la Provincia del Guayas.- Ing. Rodolfo Pérez Pimentel, ciudad, a Usted atentamente solicito.- Sírvase certificar al pie de la presente que el sello del FISCO, hasta que se me devuelvan estos originales para su uso legal, es de Justicia.- Gracias.- Hay una firma: Ing. Rodolfo Pérez Pimentel.- 4888480.- Registro número cuatrocientos veinte i cuatro.- HAY un sello que dice: LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: que el señor PEREZ PIMENTEL, RODOLFO.- poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve- cero dos dos cinco, cuatro siete nueve i Tributaria número cuatro nueve tres dos nueve dos no consta impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a veinte i cuatro de Abril de mil novecientos setenta i cuatro.- Hay una firma ilegible.- .- Hay un sello que dice: Jefatura Provincial de Recaudaciones.- GUAYAS.- Hay una firma ilegible.-

ALMACEN VELAZQUEZ CEVALLOS.- JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- Hay un sello que dice: VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de GUAYAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO y haber Declarado Impuestos CAUSE DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: SOCIEDAD ANONIMA.- SAN ANTONIO.- Cédula Identidad y Votación número cero cinco ocho ocho uno dos.- Nacionalidad.- Ecuatoriana.- Ha residido: Cantón.- Guayaquil, Calle y número Vélez ciento cinco.- Motivo de la solicitud.- CONSTITUIR COMPAÑIA.- Abril veinte y seis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis .- La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS.- CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a Impuestos Fiscales en esta Provincia.- SON CERTIFICADO DE SU VALIDO POR TREINTA DIAS.- Hay dos firmas ilegibles.- Hay un sello que dice: Jefatura Provincial de Recaudaciones.- GUAYAS.- Hay una firma ilegible.- ALMACEN VELAZQUEZ CEVALLOS.- JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- hay un sello que dice: VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- BANCO DE DESCUENTO: EL SUCRE.- BANCO DE DESCUENTO.- PAGADO EL MIL NOVECIENTOS VEINTE.- Número mil doscientos setenta y nueve.- Por Un mil sucres.- CERTIFICADO DE DEPOSITO A LA VISTA.- Dr. Rodolfo Pérez Pimentel ha depositado en nuestro poder, A LA VISTA, a la orden de Agrícola La Ola Vista Compañía Limitada, como cuenta de Integración de Capital para la Constitución de la Mencionada Compañía.- la suma de UN MIL SUCRES.- que le devolveremos previa la entrega a este Banco, de este documento, debidamente cancelado.- Guayaquil, a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- Por el BANCO DE DESCUENTO.- Hay una firma ilegible.- SUCURSAL.-

S/.0,20

SERIE A

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Milagro

[illegible] Instituto Nacional de Reforma Agraria y Colonización.- Un sello que dice: INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- Oficina número once mil doscientos cincuenta y cuatro.- Quito a veinte y dos de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.- Señor Notario del Cantón Presente.- El señor Doctor Diego Ulpiano Pólit en su calidad de Gerente de Sociedad Anónima San Antonio, solicita autorización para comparecer en la hacienda San Antonio, ubicada en la jurisdicción cantonal de Naranjito, Provincia del Guayas, seis lotes de terreno y celebrar a favor de las empresas denominadas Primero) Ganadera C. Limitada Segundo) Florilandia C. Limitada. Tercero) Agrícola Santa María C. Limitada. Cuarto) Agrícola La [illegible] C. Ltda. [illegible]) Agrícola Salamandia C. Limitada y Cuarto) Agrícola Lolandia C. Limitada.- Por cumplidos los requisitos de Ley considerando que en Memorandum número cero tres uno ocho uno cero de diciembre trece del presente año, el Director de Planificación de este Instituto, emite el plan de explotación presentado por los interesados, toda vez que se ha estructurado correctamente y los valores de los diferentes rubros son similares a los establecidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, concediendo la autorización solicitada. En consecuencia, está Usted facultado para celebrar la correspondiente escritura pública de compraventa, acorde con los linderos y demás especificaciones que oportunamente le proporcionarán los interesados.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Reglamento General de la Ley de Reforma Agraria vigente, se deja una copia del plan de explotación presentado en el archivo del Departamento

de Propiedad, el cual que será sujeto a comprobación en el momento en que el Juez, lo crea(re) oportuno, se deja expresa constancia de que con la presente transferencia se cumple no obstante los derechos que pudieran tener posibles preventivos y que el predio denominado San Antonio se encuentra libre de afectación, hay efectivamente SOL,PAZ,Y LIBERTAD.- Hay una firma ilegible.- Francisco Lerma Calderon.- Conste de C. y R.F.- REGISTRO EJECUTIVO DEL IRAC.- PROHIBICION DE PLAZO Y NUEVOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SAN ANTONIO.- Hay un sello oficial que dice: Lic. Cesar Reyes Jiménez.- NOTARIA.- En la ciudad de Sanyangil, capital de la Provincia del Canyon, República del Ecuador, a los veinte y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco,ante mi doctor Gustavo Valverde Lerma, Abogado, Notario del Cantón y testigos cuyos nombres se expresará al final, comparecieron ante Mí, de nacionalidad ecuatoriana, casado del idioma castellano, casado, agricultor, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, capaz para obligarse, a quien conozco, de lo doy fé y procediendo en mi calidad de Director Gerente de la Sociedad Anónima San Antonio, como lo acredita con el respectivo nombramiento que más adelante se insertará para legitimar su personería e intervención; con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de prórroga de plazo y nuevos estatutos, para que la otorgue me presentó la minuta y documento habilitante que dice": " Señor Notario.; Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, una orden a su cargo, una por la cual conste la prórroga de plazo y nuevos estatutos de la Sociedad Anónima San Antonio, así co

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE
VALE VEINTE CENTAVOS
DIECISEIS DE DICIEMBRE DE
S/.0,20

SERIE A

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN Milagro

Hasta aquí las dos declaraciones que se contienen en el texto de la mencionada documentación que se contiene en el tenor de los Estatutos citados.- PRIMERA.- Queda la presente escritura al arbitrio del Señor Raúl Nole, abogado y en representación de la Sociedad que actúa en autos, en su calidad de Director Gerente y por tanto representante legal de la misma, para el respectivo protocolización debidamente inscrito que se acompañe a fin de que surta, entre terceros, en legitimación de la personería del otorgante, se sirva ordenar hasta en la conclusión de otorgarse, y devuelvan luego.- SEGUNDA.- Por cuanto fuere pública que autorice el Notario de Competencia dentro Número de Instrumento Público el veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil de este Cantón el día treinta diciembre mes y año, debidamente aprobada, firmada, autorizada, publicada, citada, con todas las formalidades legales, en compañía la Sociedad Anónima que actúa, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con un capital de un millón de sucres y por el plazo de veinte años.- TERCERA.- La Junta General de Accionistas de la mencionada Sociedad, en sus sesiones celebradas los días quince y diez y nueve de Octubre del presente año de mil novecientos noventa y cinco, con el voto unánime de todos sus accionistas, ya que en ellas estuvo representada la totalidad del capital social, resolvió prorrogar el plazo de la sociedad hasta el veinte y cuatro de Octubre del año dos mil quince y reformar los estatutos sociales formando unos nuevos estatutos; autorizando finalmente al suscrito Director Gerente que, como representante legal de la mencionada sociedad, proceda otorgar la correspondiente escritura

[illegible] y cumplir todas las demás formalidades legales, necesarias para el funcionamiento de la sociedad peticionaria de la misma y de los estatutos nuevos estatutos de la Sociedad,- CLAUSULA- Cumplidos los entendimientos expuestos en los artículos anteriores y en cumplimiento de lo resuelto por los señores Jueces de Primera Instancia de la Sociedad Anónima San Antonio, el suscrito Chef Zone, de nombre y en representación de la misma en calidad de Director Gerente y Representante Legal de la Sociedad, cita a nuevamente pública por medio de la presente, hoy de los nuevos Estatutos Sociales como la prórroga del plazo, en los términos de los cuales ya mencionados anteriormente de la Junta General de Accionistas de los diez quince y diez y nueve de Octubre del presente año.- CUARTA.- Para los efectos de los artículos anteriores, agregue usted, señor Notario, en la escritura a otorgarse, los copias certificadas de los actas de la Junta antedicha, que también se acompañan a la presente minuta, y que contienen las declaraciones anteriores y la expresión de la voluntad de la totalidad de los accionistas.- Agregue usted, señor Notario, todo cuanto sea de estilo para la plena validez de la prórroga del plazo y de los nuevos estatutos según los que se determinan en los artículos que anteceden, así como también de la correspondiente escritura pública a otorgarse.- Sírvase usted proceder, para los efectos tributarios, que no hay cuenta de algunos del originario capital social.- Comparecí, valido de Cédulas de mi conocimiento vecino i cinco.- O. Zelaya.- Ante- dué Andrés "San Antonio" Un sello de cuatro.- Comparecí.- Con- cilio cumplo mi conocimiento vecino y uno.- Valieron dos y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos.- Cabiendo: Trifolium-Officia-

S/.0,20

SERIE A

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Milagro

Que la copia fotostática que antecede, es igual a la copia certificada que se me presentó, la misma que he cotejado y devuelto al interesado. Milagro, 3 de Diciembre de 2014.

Abg. Jorge Luis Cabezas Cedeño
NOTARIO SEGUNDA DEL CANTON MILAGRO

de esta escritura.- Por tanto, el señor otorgante requirió que se siga el contenido de la minuta preinserta, la que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales; y habiéndola leído y, el Notario esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los testigos de este veinticinco, mayores de edad e idóneos, señores: don Edmundo Bendeckson Naranjo, don Santiago Hernández Intriago y don Eloy Angel Andrade, a quienes igualmente conozco, dicho señor otorgante la aprobó, se ratifica y, en tal virtud, la suscribió en unidad de acto, con los mencionados testigos y conmigo del Fe.- Firmado) Olaf Holm.- Testigo) E.D.Narvaez.- Testigo) Santiago Hernández Y.- Testigo) E.Angel.- Firmado el Notario Doctor Ombero Valenzuela L.- COPIAS DE DOCUMENTOS.- COPIA.- ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SAN ANTONIO CELEBRADA EL QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.- En la ciudad de Guayaquil, a los cinco de la tarde del día quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se reúnen en el local social de la Sociedad Anónima San Antonio, ubicado en la calle Pedro Solano número doscientos cuarenta los siguientes señores accionistas de la mencionada Sociedad, a saber: señor Henning Jorgensen, propietario de cien acciones; señor Andrés Arosemena, propietario de cien acciones; señor Xavier Romero, propietario de cien acciones; señor Olaf Holm, propietario de cien acciones y señor Henry Olsen, propietario de cien acciones y siendo este último propietario quinientas acciones de propiedad de la Compañía Industrial Platanera del Pacífico Limitada, de la cual es Director Gerente y por tanto representante legal del mencionado señor

S/.0,20

SERIE A

Como se encuentra presente la totalidad de los accionistas, hay y por tanto todo el capital pagado de la Sociedad, los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de Una Junta General, estando también unánimes en que se traten en la Junta la preferencia del pleno y la reforma de los estatutos sociales.- En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo cincuenta nueve y cuatro de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General queda legalmente convocada y constituida, para tratar los asuntos mencionados.- Preside la Junta el Presidente señor Henning Jorgensen y actúa de Secretario el Secretario Director-Gerente Olaf Holm, ante el cual los accionistas exponen los títulos de las acciones que poseen, para justificar su calidad de accionistas, con las acciones que se han determinado anteriormente.- El Presidente constituyente que en la sesión está representada la totalidad del capital social, declara instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los asuntos que han sido determinados.- Se considera en primer lugar, lo relativo al plazo de la Sociedad, el cual está próximo a vencerse, para lo cual los señores Directores de la Sociedad y la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, prorrogar en cincuenta años más el plazo, o sea que el día no vencerá el día veinte y cuatro de Octubre del año dos mil quince.- La Junta pasa luego a considerar lo relativo a la reforma de los estatutos de la Sociedad; y a este respecto el señor Director Gerente expresa que deben reformarse los artículos que están en oposición a la nueva Ley de Compañías, a fin de

que los estatutos vigentes arcaicos con fatal; pero que debe aprovechamos para efectuar también aquellas otras reformas que la práctica aconseja como convenientes.- Concluye manifestando que, siendo muy numerosas las reformas a efectuarse, estima más conveniente aprobar en definitiva unos nuevos Estatutos en su lugar, para lo cual, y en cumplimiento del cargo que le hicieron en la última Junta General del año anterior, somete a consideración formal de la Junta el proyecto que ha formulado y que ha sido ya distribuído desde algún tiempo entre todos los accionistas.- La Junta General, después de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, aprobar unos nuevos Estatutos Sociales, que literalmente contienen ya la escritura prórroga del plazo, en los siguientes términos: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA LAS ARTESAS.- CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de "Sociedad Anónima Sin Asbesto", está constituída una Sociedad Anónima, de nacionalidad con Torisca, que tiene por objeto principal el desarrollo de toda clase de actividades agrícolas, incluyendo agropecuarias, pudiendo, al efecto, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para ello, como comprar y vender haciendas, plantaciones o predios rústicos, darlos o tomarlos en arrendamiento dentro de los límites establecidos por la legislación agraria canteriana, administrarlos y explotarlos; comprar, vender y exportar productos agrícolas, transportarlos o contratar el transporte de los mismos,etcétera.- La sociedad podrá dedicarse también a la industrialización , en general, de toda clase de productos agrícolas,

S/ 0,20

SERIE A

...todo, al efecto, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para, en forma directa o indirecta, ejecutar los propósitos y actividades, distribución y venta, en consignación, importación, exportación, etcétera.- En consecuencia, la Sociedad podrá celebrar cualquier contrato o ejecutar cualquier acto directo o indirectamente relacionado con los precedentes actividades, pudiendo además, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, cualquiera que sea su naturaleza o clase, sean éstos civiles, comerciales, industriales, etcétera.- ARTICULO SEXTO.- La Sociedad tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias, oficinas, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- ARTICULO SEPTIMO.- El plazo para la duración del presente contrato es de setenta años, contados a partir del veinte y cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco , esto es , que dicho plazo terminará el día veinte y cuatro de octubre del año dos mil quince.- Podrá prorrogarse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social pagado.- Con esta misma mayoría, la Compañía podrá ser disuelta antes de la expiración del plazo, si así lo dispone la Junta General, con las solemnidades dictadas.-ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la Compañía es de un millón de sucres, dividido en mil acciones ordinarias y al portador de un mil sucres cada una; numeradas del cero cero uno al mil.- La Junta General puede, en cualquier tiempo, resolver y autorizar el aumento del capital social de la Compañía, como

públicos con los requisitos estatutarios y legales requeridos para el efecto.- En este caso, excepto cuando el aumento de capital haya de verificarse por capitalización de reservas o utilidades o por compensación de créditos, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General tomada por unanimidad, a los tenedores de las acciones antiguas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren para, si así no lo hicieren unos o más accionistas, las nuevas acciones asignadas se ofrecidas a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser vendidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- Cuando el aumento del capital haya de verificarse por capitalización de reservas o de utilidades o por compensación de créditos, la numeración de las nuevas acciones se sujetará al régimen que corresponda a la naturaleza de dichas operaciones.- ARTICULO QUINTO.- Las acciones son ordinarias y al portador, y los nuevos títulos que, en su caso, tuvieren que emitirse por los mismos y que podrán contener en el varias acciones, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario General y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Dichas acciones al portador cotizarán, en todo tiempo y con autorización de la Junta General de Accionistas, en ordenes nominativas, y éste a su vez, podrá nuevamente cotizarse, con igual autorización, en acciones al portador, sin que tales cambios impliquen reforma del contrato social.- ARTICULO SEXTO.- La propiedad de las acciones

REPÚBLICA DEL ECUADOR TIMBRE VEINTE CENTAVOS EMISIÓN DICIEMBRE
S/ .0,20
SERIE A
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN Milagro

el peticionario se transfiere por la inscripción del título y en su

lugar por la posición del cesión, para la transferencia de las

acciones nominativas, en el caso de cumplirse las disposiciones

legales.- ARTICULO NOVENO.- En el caso de extravío, pérdida, sus-

tracción o inutilización de uno o más títulos de acciones, el

propietario deberá notificarlo por escrito al Gerente General

de la compañía, el que pondrá en conocimiento del público tal

particular, mediante tres avisos consecutivos en uno de los dia-

rios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, trascurri-

dos treinta días contados de la última publicación mencionada, si

no hubiere oposición alguna, el Gerente General de la compañía

conferirá que se emitirán en reposición dos títulos o títulos con-

tratantes, pérdida, sustracción o inutilización, debiendo consig-

narse en ellos de este particular, debidamente firmado por el

interesado y el Gerente General. Los gastos que se hubieren cau-

sado por este motivo serán de cuenta del interesado. Si se

presentare oposición no se emitirá el duplicado hasta que exis-

ta resolución judicial ejecutoriada dictada por el Juez competen-

te, previa tramitación verbal sumaria, en todo caso en que se

hallaren duplicados de títulos o títulos, quedarán extinguidas

todas las acciones inscritas en título o títulos extraviados,

perdidos o inutilizados.- ARTICULO OCTAVO.- La responsabilidad

de esta sociedad se limita al monto de su capital o acciones.-

ARTICULO NOVENO.- Se absolutamente prohibido a la Compañía ad-

quirir la propiedad de sus propias acciones, prohibición en pug-

na, ni en general, celebrar con ellas cualquier transacción. Sin

embargo, la compañía podrá adquirir sus propias acciones para

amortizarlas y por acuerdo de la Junta General de Accionistas,

[illegible] a la Ley,- CAPITULO SEGUNDO,- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA,- ARTICULO [illegible]CIMO,- La Sociedad Anónima que antecede será regida por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. La Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General tendrán las atribuciones que les competen por ley y que les señalen estos Estatutos.- Además tendrá el Presidente y el Gerente General, conjunta o separadamente, con los representantes legales y administrativos de la compañía, los cuales actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos.- CAPITULO DECIMO: DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO [illegible]DECIMO.- La Junta General de Accionistas, constituída con el quorum de asistencia estos Estatutos, representa la totalidad de sus socios, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Décimo Quinto de estos Estatutos, toda convocatoria a Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, expresándose en el lugar, día, hora y objeto de la Junta, salvo los casos especiales legales, en cuyo caso toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Además de la convocatoria hecha a los accionistas, se convocará individual y especialmente al Comisario-Contador de la Compa-

S/ .0,20

SERIE A

[illegible] convocatoria expedida por el Presidente o por el Secretario General, especificando además, el lugar, día, hora y objeto de la Junta; para la formalización del Contrato o de las Condiciones en que consta de diferimiento de la reunión de Junta General a la que hubiere dado lugar la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En todo caso, cuando en cualquier lugar del territorio nacional se encuentren reunidos los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas y liberadas, y siempre que estos acepten por unanimidad cualquier punto en orden, podrá la Junta General válidamente constituirse y considerarse para tratar cualquier asunto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el transcurso de los tres meses posteriores a la finalización anual de Junta General de Accionistas se deberán considerar puntos fundamentales los asuntos especificados en los literales (b), (e) y (f) del artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Además la Junta General se reunirá extraordinariamente cuando así lo requieran el Presidente o el Secretario General, o lo solicitare a éste o a cual uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que se deseen sean objeto de la consideración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo los casos en que la Ley exija un quorum especial, la Junta General se podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de accionistas que complete la representación mínima del capital social establecida anteriormente, en hora en contrario de los treinta días subsiguientes al fijado para la reunión que no se

pudo realizarse, una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación,por lo menos, a la nueva fecha fijada para la asamblea, debiéndose anunciar esta vez la Junta con cual fuere el número de accionistas que asistan, lo cual no se hará presente en la respectiva segunda convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá cambiar el objeto de la Junta indicada en la primera convocatoria.- Antes de instalarse una Junta General, se formará una lista de asistencia en la forma prescrita por la ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes representados en la Junta, y, en caso de empate, el voto del Presidente decidirá la cuestión.- Se exceptúan los casos especiales en que la ley exige una distinta mayoría.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, o en su falta por el accionista que designe la Junta.- El Secretario General actuará de Secretario, y, a falta del Secretario General, actuará de Secretario ad-hoc el accionista que designe la Junta.- De cada sesión se levantará un acta, la misma que será suscrita por el Presidente y por el Secretario de ella sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por otro accionista o por una persona extraña a la compañía, mediante carta dirigida al Presidente o al Secretario General a tal efecto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones de la Junta General: (a) Nombrar al Presidente, al Secretario General y al Tesorero o Contadores de la Compañía ; y, establecer a su arbitrio, en cualquier tiempo, si el Presidente y el Secretario General deben prestar garantías para el

S/.0,20

SERIE A

desempeño de sus cargos, fijado en tal caso los términos y condiciones de los mismos.- (b) Elegir los Gerentes que estime necesario, asignándole a cada uno las facultades que acuerde, o asignándole a cada uno la subrogación correspondiente del Gerente General, lo que se hará constar tanto en el acta de la Junta como en los nombramientos que se pasen a los elegidos; (c) Fijar los sueldos y más remuneraciones del Presidente, Gerente General y Comisario o Comisarios de la compañía; (d) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente;.- (e) Conocer los informes acerca del estado y curso de las operaciones sociales, los balances generales y los Estados de Cuenta de Pérdidas y Ganancias que el Gerente General someta a su consideración, junto con los respectivos informes del Comisario o Comisarios de la Sociedad; y aprobarlos u ordenar su rectificación.- No podrán ser aprobados por la Junta General los precitados balances y cuentas si no hubieren sido precedidos por el respectivo informe del Comisario o Comisarios.- (f) Ordenar el reparto de las utilidades y fijar la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía, de acuerdo con las disposiciones de la Ley; (g) Ordenar y disponer, cuando lo crea conveniente, la formación de reservas ajenas de libre disposición, ya sea para prever situaciones imprevistas o contingentes que pasen de un ejercicio a otro, ya para capitalizar luego total o parcialmente, ya para reinvertirlas en activos fijos de la empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera.- (h) Aprobar la compra, enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, autorizando al efecto al Presidente o al Gerente General para que suscriba los corres-

pendientes contratos o documentos y efectúe las operaciones que
así se le ordene; (i) Conocer y resolver cualquier otro asunto
que le someta a consideración el Presidente, el Gerente Gene-
ral o los accionistas; (j) Aprobar el reglamento interno de la
Compañía, cuando crea conveniente su existencia; (k) Reformar
los presentes Estatutos; (l) Resolver el aumento o disminución
del capital social, la liquidación de la Compañía y la amplia-
ción o restricción del plazo; (ll) Resolver la apertura de es-
tablecimientos, sucursales, agencias o cualquier, de la Compañía.-
(m) Emitir las obligaciones autorizadas por la Ley; y contratar
préstamos y acordar los tipos de interés y los plazos correspon-
dientes.- (n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime nece-
sarios para la mejor orientación y marcha de los negocios de la
Compañía.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENE-
RAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente y el Gerente
General ser, conjunta o separadamente, los representantes lega-
les y administrativos de la compañía.- El Presidente tendrá los
los deberes y atribuciones establecidas en el artículo siguien
te de estos Estatutos, y el Gerente General estará dentro de
los limitaciones prescritas en el Artículo Vigésimo Cuarto de
los mismos.- Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos,
y en caso de término o vencimiento del período para el cual
fueron nombrados, el Presidente y el Gerente General continua-
rá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- Para
ser Presidente o Gerente General no será necesario la calidad
de accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son
atribuciones del Presidente (a) Representar a la Compañía en
todos sus negocios y operaciones sociales, así como en sus rau

S/.0,20

SERIE A

SEGUNDA DEL CANTON Milagro

[illegible] y extrajudiciales, sin más limitaciones que las que establece la ley y las que prescriben los literales (b)y(m) del artículo Vigésimo primero de estos Estatutos; (b) Administrar de la mejor manera posible los negocios de la Compañía, dirigiendo el cumplimiento singularmente todos los actos o contratos de la misma, respetando las atribuciones de la Junta General de Accionistas; (c) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto estatutos; (d) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el Secretario General o con quien haga sus veces.- (e) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General; (f) Organizar las oficinas, las sucursales y las agencias de la Compañía, nombrar y remover a los Gerentes y los Auditores, fijándoles sueldos y remuneraciones justos y a los trabajadores de las oficinas a cargo de los cuales estén los libros de actas y los originales de cualquier documento que deba ser protocolizado; (g) Abrir las cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para girar en ellas; (h) Autorizar los gastos de la Compañía, así como los pagos que deba hacer la Compañía de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, así como los pagos que deba hacer la Compañía de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas y dentro de los límites establecidos en la ley; (i) Autorizar los gastos y pagos de la Compañía que no consten en el presupuesto y que no superen el monto establecido en la ley; (j) Nombrar a los apoderados especiales y generales de la Compañía, así como revocar dichos nombramientos; (k) Autorizar la celebración de todos los contratos que celebre la Compañía, así como los actos que no sean de mero tramite; (l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales de la Compañía, así como revocar dichos poderes; (m) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas; y, (n) Las demás que le confieran la ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo segundo.- El Presidente de la Compañía será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva por el Gerente General, quien tendrá todas las atribuciones y deberes del Presidente.- Artículo Vigésimo tercero.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: (a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, activa y pasivamente, en todos los asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo para el efecto comparecer en juicio ante cualquier autoridad, tribunal o juez, ya sea como actor o demandado, y ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan a la Compañía, así como contestar demandas, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros, absolver posiciones, deferir juramentos decisorios, desistir, apelar, interponer recursos de hecho, de casación y de revisión, y en general ejercer todas las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía; (b) Suscribir todos los documentos, títulos valores y contratos que celebre la Compañía, así como endosar, aceptar, cobrar, descontar, protestar, avalar, girar, aceptar, negociar y en general hacer uso de cualquier título valor a favor o en contra de la Compañía; (c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; (d) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos; (e) Presidir las sesiones de Junta General y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el Secretario General o con quien haga sus veces.- (f) Organizar las oficinas, las sucursales y las agencias de la Compañía, nombrar y remover a los Gerentes y los Auditores, fijándoles sueldos y remuneraciones justos y a los trabajadores de las oficinas a cargo de los cuales estén los libros de actas y los originales de cualquier documento que deba ser protocolizado; (g) Abrir las cuentas bancarias y designar a las personas autorizadas para girar en ellas; (h) Autorizar los gastos de la Compañía, así como los pagos que deba hacer la Compañía de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas, así como los pagos que deba hacer la Compañía de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas y dentro de los límites establecidos en la ley; (i) Autorizar los gastos y pagos de la Compañía que no consten en el presupuesto y que no superen el monto establecido en la ley; (j) Nombrar a los apoderados especiales y generales de la Compañía, así como revocar dichos nombramientos; (k) Autorizar la celebración de todos los contratos que celebre la Compañía, así como los actos que no sean de mero tramite; (l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales de la Compañía, así como revocar dichos poderes; (m) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas; y, (n) Las demás que le confieran la ley y estos estatutos.- Artículo Vigésimo primero.- El Gerente General de la Compañía será reemplazado en caso de ausencia temporal o definitiva por el Presidente de la Compañía, conjuntamente con el Secretario de la Junta General;

y proporcionar al Contador o Contadores y a los auxiliares cuantos informes deseen conocer de la misma; (b) Resolver sobre la venta o exportación de los productos de los bosques o plantaciones de la Compañía, así como sobre la venta o exportación, de los productos que industrialmente ella elabore.- (c) Conocer los informes que periódicamente le presente el Comité General de Accionistas; los informes que estime convenientes.- (d) Convocar a Junta General de Accionistas cuando lo estime conveniente.- (e) Presentar a la Junta General de Accionistas en cada reunión ordinaria un balance general del ejercicio económico inmediato anterior, un estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe escrito acerca de la situación de la Compañía, así como sobre la venta o exportación, de los productos que industrialmente ella elabore.- (f) Convocar los informes que periódicamente le presente el Comité General de Accionistas; los informes que estime convenientes.- (g) Convocar a Junta General de Accionistas; y (h) Resolver sobre la venta o exportación de los productos de los bosques o plantaciones de la Compañía, así como sobre la venta o exportación, de los productos que industrialmente ella elabore.- (i) Convocar los informes que periódicamente le presente el Comité General de Accionistas; los informes que estime convenientes.- (j) Convocar a Junta General de Accionistas; y (k) Resolver por la mayoría de los votos sociales, y en general ejercitar directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance el desenvolvimiento de la Compañía, sin más excepción que los funciones atribuidas a la Junta General por estos Estatutos, pudiendo designar mandatarios especiales para negocios especiales o para la ejecución de acuerdos o cualquier apoderado General.- Para cualquier apoderado General se necesita autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones: (a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente o con las limitaciones establecidas en los literales (b) y (c) del artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos y en el presente artículo.- (b) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el giro administrativo ordinario de la Compañía y de los propios objetivos, fijarles y sus propiedades de la misma.-(c) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con los presentes estatutos; y cumplir los fallos de los asuntos sometidos con el Presidente.- (d) Actuar de Secretario en los asuntos de Junta General de Accionistas y cumplir las

S/.0,20

SERIE A

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA

1 [redacted] ejecutivos conjuntamente con el Presidente o con
2 quien haga sus veces; (e) Cumplir fielmente cumplir las leyes, estatu-
3 tos y los acuerdos y resoluciones de la Junta General;
4 (f) Organizar las oficinas, las fábricas y los departamentos de
5 la Compañía, contratar y remover libremente a los factores, depen-
6 dientes, procuradores judiciales y a los trabajadores de las mis-
7 mas, fijarles sus sueldos y sus atribuciones y exigirles el cum-
8 plimiento de sus deberes; (g) Abrir las sucursales, agen-
9 cias, oficinas, etcétera, de la Compañía, de conformidad con
10 la respectiva resolución de la Junta General (h) Formular el
11 reglamento interno de la Compañía, el que someterá a la aproba-
12 ción de la Junta General, cuando tal disposición la fuere
13 sido encomendada por escrito por el Presidente; (i) Resolver
14 sobre la venta o exportación de los productos de las fabricas
15 o plantaciones de la Compañía, así como sobre la venta o exporta-
16 ción de los productos que industrialmente ella elabore, estable-
17 ciendo los correspondientes precios - (j) Presentar anualmente
18 al Presidente de la Compañía para su aprobación, ampliación o
19 rectificación, una Memoria razonada del estado y curso de los
20 negocios sociales, el balance general, el inventario pormenorizado y
21 detallado de los bienes sociales y el Estado de Cuentas de Pér-
22 didas y Ganancias y más anexos respectivos; y, con la respectiva
23 su aprobación, ampliación o rectificación del Presidente, pre-
24 sentarla a la Junta General, conjuntamente con el correspondiente
25 su informe del Comisario o Comisarios.- (k) Comprar o vender ac-
26 ciones o divisas extranjeras; -(l) Presentar anualmente al
27 Presidente un informe detallado respecto de sus actividades de
28 representación y de administración y presentar a la Junta Gene-

iii. Los informes que estime convenientes o necesarios; (ii) Vigilar la Contabilidad de la Compañía y proporcionar a los Accionistas y accionistas cuantos informes deseen conocer de la marcha; y, Inmediatamente, proporcionar al Presidente un estado detallado el balance mensual de comprobación;(m) Ejercer el mando en las haciendas, plantaciones y fábricas de la Compañía; dirigir la explotación de los mismos y hacer que el personal de las las distintas haciendas, plantaciones y fábricas cumpla debidamente con sus obligaciones; nombrar y remover al personal de las haciendas, plantaciones y fábricas referidas y fijar los sueldos y remuneraciones del mismo; formular las instrucciones para el personal de las haciendas, plantaciones y fábricas para administrar y vigilar las contabilidades de los mismos; ) n) Ordenar los cortes y ejecutar los trabajos que fueren convenientes para el mejor rendimiento económico de las haciendas y plantaciones generales que para el efecto reciba del Presidente de la misma.- (ñ) Contratar servicios personales de obreros y empleados de las haciendas, plantaciones y fábricas de la Compañía, fijarles sus remuneraciones y dar por terminados sus relaciones de trabajo, todo ello con sujeción a las leyes y reglamentos de trabajo, del Ecuador.- (o) Celebrar cualquier contrato, como el de fumigación de plantaciones, que tenga por objeto el mejor rendimiento de las propiedades de la Compañía; comprar útiles, herramientas, máquinas o implementos en general, para uso y beneficio de las distintas propiedades.- (p) Efectuar el pago del valor de los impuestos y contribuciones fiscales o municipales y más que obligatoriamente a los predios, a la renta y al capital de la compañía, así como a los operadores

S/.0,20

SERIE A



dad la misma, asignando los respectivos comprobantes de depósito; (c) Librar y conferir a cualesquiera de dichas personas cheques y órdenes de disposición de los predios de propiedad de la Compañía, comprendiendo en la integridad de ellos; (d) Retirar la correspondencia dirigida a destinada a la Compañía; (e) Negociar en los Bancos o Instituciones Financieras cuentas corrientes de depósitos y girar contra ellos; cancelar, cobrar, endosar y protestar cheques y pedir la anulación de los mismos, retirar talonarios de cheques y firmar reconocimientos de saldos de cuenta corriente; hacer depósitos a la vista o a plazo y retiros; (f) Firmar recibos de dinero y cobrar en cobranzas letras de cambio y pagarés a la orden de la Compañía; (g) Suscribir toda clase de documentos que fueren necesarios para el debido ejercicio de importación de mercaderías, división, materias primas, que fueren requeridos para consumo de las instalaciones planteadas y fábricas de la Compañía, pudiendo inclusive suscribir los correspondientes permisos para el solo efecto de los trámites de la exportación de los productos que industrialmente ella elabore;--(v) Hacer quejas, reclamos, peticiones, y cualquier otra clase de solicitudes a las autoridades o entidades fiscales, provinciales, municipales y administrativas en general del país, respecto de todo asunto relacionado con la administración de la Sociedad y de sus propiedades;--(w) Iniciar todas las acciones legales necesarias, extrajudiciales y hacerlas, en todas las instancias y ante cualquiera de los tribunales o juzgados, en defensa de los intereses de la Compañía en General, representar judicialmente a la compañía, entendiéndose esto expresamente facultado para transigir, comprometer en

pleito de cobrar, desistir del pleito, absolver posiciones, de
ferir el juramento decisorio, recibir la causa sobre la cual ver
se litigio y tener posesión de ella; (x) Aceptar garantías a
favor de la Compañía, sin estar facultado para otorgarlas a car
go de ella;.-(y) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de
Junta General de Accionistas de la Compañía; llevar correcta-
mente el archivo de la Sociedad; obtener copias certificadas de
los libros de la Compañía a su cargo y custodia; y, en cuanto
de que las cuentas de la Compañía se lleven contable o conta
ble mercantiles, llevar el Libro de Registro de dichas cuentas
de conformidad con la Ley; y.- (z) Las demás atribuciones que
le señalen estos Estatutos o que extraordinariamente le asigne la
Junta General de Accionistas de la Compañía; llevar correcta-
mente el archivo de la Sociedad; obtener copias certificadas de
los libros de la Compañía a su cargo y custodia; y, en cuanto
de que las cuentas de la Compañía se lleven contable o conta
ble mercantiles, llevar el Libro de Registro de dichas cuentas
de conformidad con la Ley; y.- (z) Las demás atribuciones que
le señalen estos Estatutos o que extraordinariamente le asigne la
Junta General.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** En caso de ausencia temporal, enfermedad
o imposibilidad del Gerente General que excediere de tres días,
la Junta General, convocada de conformidad con la Ley y los pre
sentes Estatutos, podrá nombrar un Gerente General Subrogante,el
que entonces tendrá las mismas atribuciones que el Principal.-
**ARTICULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Está prohibido al Presidente y al Gerente
General.- (a) Ceder o delegar a terceros las funciones
de sus cargos, sin consentimiento de la Junta General.- El
presidente y el Gerente General podrán constituir apoderados
para negocios especiales;.-(b) Dar cauciones de los emolumen-
tos de la Compañía para responsabilizar a favor de los socios de
Junta General; (c) Dar su voto en la aprobación de los balan-
ces y cuentas que hayan presentado a la consideración de la Jun
ta General respecto a sus responsabilidades y en los operacio-
nes que tengan intereses opuestos a los de la Compañía; y.- (d)

S/.0,20

SERIE A

SEGUNDA DEL CANTON Milagro

...a contrato, directa o indirectamente, por cuenta pro-
...la Compañía. ARTICULO DECIMO: De las ATRIBUCIONES...
...Junta General nombrará uno o más Co-
...misarios de la sociedad, los cuales podrán ser o no sus accio-
...nistas de la clase y durarán un año en el ejercicio de sus fun-
...ciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Además de las
...atribuciones y deberes que le fijen la Ley de Compañías y el
...Reglamento General, la entrega de un balance general de compro-
...bación; (b) Examinar la contabilidad de la compañía y sus com-
...probantes, o balances a la fecha dentro de noventa días, siguien-
...tes, cuando en la alta casa gerencia de la compañía y sobre las
...operaciones realizadas; (c) Examinar el balance general, el Es-
...tado de Pérdidas y Ganancias y el informe de Gerencia y Co-
...misarios y más documentos relativos que el Gerente General debe
...presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas
...Artículo Décimo Primero: Los Comisarios tendrán derecho a la asis-
...tencia de toda reunión de accionistas en ejercicio de la
...voz. General de Accionistas Respecto del balance y los estados
...financieros que debe presentar el Gerente; (d) Solicitar
...la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas
...cuando lo juzgue conveniente; (e) Vigilar que el Gerente General
...cumpla y haga cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías
...y de los Estatutos Sociales y de las resoluciones de la Junta
...General de Accionistas; (f) Cuidar que la Junta General de Accio-
...nistas se reúna en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos
...Artículo Décimo Segundo: Los Comisarios tendrán derecho a la asis-
...tencia de toda reunión de accionistas en ejercicio de la
...voz. General de Accionistas Respecto del balance y los estados
...financieros que debe presentar el Gerente; (d) Solicitar
...la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas
...cuando lo juzgue conveniente; (e) Vigilar que el Gerente General
...cumpla y haga cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías
...y de los Estatutos Sociales y de las resoluciones de la Junta
...General de Accionistas; (f) Cuidar que la Junta General de Accio-
...nistas se reúna en los casos previstos en la Ley y en estos Estatutos

a las convocatorias de Junta General de Accionistas, los puntos que estén incluidos en la orden del día de la misma; (b) en caso de no ser accionistas, asistir personalmente con voz informativa a las sesiones de Junta General de Accionistas; (i) Visitar en todo tiempo las operaciones de la Compañía y solicitar al Presidente y al Secretario General los informes que estimen necesarios.- (j) Las demás atribuciones que le confiera la ley y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Se podrán nombrar Gerentes de la Compañía.- (a) Los Gerentes que sean designados para ejercer el cargo,- (b) El Presidente, el Secretario General, los Gerentes de la Compañía si los hubieren que no estén relacionados de forma alguna con el ejercicio de la misma tengan acceso o participación en cualquier actividad.- Esta prohibición no se extiende a las retribuciones que reciba el mismo Gerente de la Compañía por su calidad de tal ni a las que pueda recibir por actuaciones como trabajador.- (c) Las obligaciones del Presidente y del Gerente General ; cualquiera sea su respecto a dichas funciones, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.- (d) Las personas nombradas con el Presidente y del Secretario General; y.- (e) Las personas que se tuvieren en acreedillo en el Contador.- ARTICULO TRIGESIMO.- Será prohibido al Gerente (a) Ser Presidente o Secretario General de la Compañía.- (b) Retirar el ejercicio de su cargo; (c) Intervenir o los accionistas en las sesiones de Junta General.- (d) Negociar o contratar con ellos propio con la Compañía.-

(e) En caso de ser accionista de la Compañía, votar en la aprobación de los balances, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad y en las que se refieran a ejercicios en los que

S/.0,20

SERIE A

Milagro

[illegible] interventores opuestos a los que de la Compañía.- En todo caso de existir una operación en la que hubiere un interés opuesto al de la Compañía, el Contrario, accionista o no, deberá intervenir el particular al Comité General, quien a su vez lo hará inmediatamente al Presidente, y abstenerse de toda intervención respecto a dicha operación; y,.- (f) Las demás prohibiciones por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta, impedimento, ausencia o renuncia del Contrario, el Presidente o el Comité General, en el plazo de treinta días contados desde la presentación de la renuncia, ausencia, impedimento, ausencia o falta, convocará a la Junta General de Accionistas para que haga la designación correspondiente.-CAPITULO DECIMO.-UTILIDADES GENERALES.-ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades realizadas por la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha fijada oportunamente por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Compañía pagará dividendos a los accionistas, sobre utilidades líquidas y realizadas, por ningún concepto podrán distribuirse con cargo al libre disponible, si no hubiere cubierto íntegramente los dividendos que no hubieren sido pagados a su debido tiempo.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El importe del reparto de las utilidades líquidas, la Junta General deberá separar anualmente por lo menos el porcentaje señalado por la Ley para formar el Fondo de Reserva Legal de la Compañía.- Cuando el Fondo de Reserva Legal [illegible] haya disminuido de valor por cualquier motivo, debe ser reconstituído en la misma forma.- Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva

va Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para proveer situaciones imprevistas o permitir que pasen de un ejercicio a otro ya para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia empresa, o en acciones de otras compañías, etcétera.- Los porcentajes para la formación de reservas, legales o de libre disposición, no podrán exigirse cuando alcancen el total de las utilidades anuales.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Compañía no puede contraer obligaciones ni distribuir fondos de su Reserva Legal sino al solo objeto de repartir utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de que la Compañía termine por la expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otra causa, los utilidades las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas especiales de Libre Disposición o Distribución o provenga de esta acción.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disuelta la Compañía por la voluntad de sus accionistas o por disposición de la Ley, previo el cumplimiento de las formalidades legales, la Compañía entrará, salvo los casos de disolución o de fusión, en el correspondiente proceso de liquidación.- A tales efectos, la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, nombrará liquidador de la Compañía y fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación.- La Junta referida le fijará al liquidador sus obligaciones y la remuneración que debe percibir.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos, se requerirá la petición escrita de dos o más accionistas, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser

S/.0,20

SERIE A

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON Milagro

...por la Junta General de Accionistas, en la forma pre... ...ecuerdo por la Ley de Compañías. Los vocales que los ...tatutos señalan, eligen, mediante sorteo, a uno de ...Junta General, para la elección de los funcionarios de la Junta, con excepción de aquel cuyo período está por concluir, en cuyo caso intervendrán todos los vocales designados. Actúa como Secretario, el Secretario de dicha Junta.- A continuación, por segundo punto del orden del día, se conoce la solicitud de prórroga del plazo original, que consiste en que en una nueva Junta General sean conocidos y resueltos todos los asuntos, por segunda ocasión, para dar así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuadragésimo primero de los estatutos.- A continuación, por tercero punto del orden del día, el presidente de conocimiento, para la reducción del monto de la cuenta 7, solicitud de la Junta, con la asistencia y representación de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos a favor a la propuesta dada, la cual es aprobada sin modificación alguna.- Con lo cual se da por terminada la sesión, la cual...- (F) R.Jorgensen.- El Secretario.- (F) O. Holt".- Es fiel copia de su original que consta en el libro de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad anónima Sun Holding, que está a mi cargo y al cual me remito. Guayaquil, veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco.- El Secretario.- f) Ilegible, Ogsle.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANONIMA SUN HOLDING QUE CELEBRA EL DIA TREINTA DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.- En la ciudad de Guayaquil, a los diez de la mañana del día diez y nueve de octubre de mil novecientos

1 veinte y cinco, se reúnen en el local social de la sociedad A-
2 nónima San Antonio, ubicado en la Calle Nueve Golmes número dos
3 cientos veintres, los siguientes señores accionistas de la mis-
4 ma: señor Carlos Henning Jorgensen, propietario
5 de cien acciones; señor Andrés Arvesonne, propietario de cien
6 acciones; señor Javier Lozano Ravanal, propietario de cien
7 acciones; Señor Olaf Bohn, propietario de cien acciones y S-
8 ñor Harry Olson, propietario de cien acciones y ademas este
9 último representando asimismo cuatrocientas acciones de propiedad de la
10 Compañía Internacional Inmobiliaria and Finance Limited, de la
11 cual es Director Gerente y por tanto representante Legal el ex-
12 presado señor Olson.- Como se encuentra presente la totalidad de
13 los accionistas y por tanto todo el capital pagado de la Socie-
14 dad, los asistentes acuerdan por unanimidad celebración de
15 una Junta General, estando también unánimes en que se traten
16 en la Junta la prórroga del plazo y la reforma de los estatu-
17 tos sociales, que fueron acordados ya por primera vez en
18 la Junta General inmediata anterior.- En consecuencia, de a-
19 cuerdo con la facultad concedida por el artículo cuarenta
20 y cuatro de la Ley de Compañías, se declara que la Jun-
21 ta General queda legalmente convocada y constituída, para tra-
22 tar por segunda vez los puntos mencionados.- Presida la
23 Junta el Presidente señor Henning Jorgensen y actúa de Secre-
24 tario el infrascrito Director-Gerente Olaf Bohn, ante el cual los
25 concurrentes depositan los títulos de las acciones que poseen,
26 para justificar su calidad de accionistas, con las anota-
27 ciones que se han determinado anteriormente.- El Presidente, con-
28 siderando que en la sesión está representada la totalidad del

REPUBLICA DEL ECUADOR
S/.0,20
SERIE A
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
Milagro

capital social, declara instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los asuntos que han quedado determinados.- El Presidente expresa luego a la Junta General que se debe resolver acerca del proyecto de nuevos estatutos de la Sociedad, que contiene inclusive lo relativo a la prórroga del plazo y que fue aprobado en la Junta General del día quince del presente mes, debiendo conocerse ahora esos particulares, por segunda ocasión, en esta sesión de acuerdo con el Artículo Cuadragésimo Primero de los actuales Estatutos.-Al efecto, se lee por Secretaría el acta de la mencionada Junta General del quince del presente mes.- La Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, o sea con el voto de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, aprobar por segunda ocasión la prórroga del plazo y también los nuevos estatutos, que comprenden inclusive la prórroga del plazo de la Sociedad, la Junta General unánimemente resuelve, finalmente, autorizar al Director Gerente de la Sociedad para que, como representante legal de la misma, proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a cumplir en general con todos los trámites legales para obtener que surta efectos legales la acordada prórroga y los nuevos estatutos sociales que han sido aprobados.- No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente concedió un receso, para la redacción del acta de la sesión; y, reinstalada la Junta, con la existencia y representación de la totalidad de los accionistas de la Sociedad, por Secretaría se da lectura a la presente acta, la cual es aprobada sin modificación alguna.- Con lo cual se da por terminada la sesión, levantándola a las doce y media del día.- El Presidente.- (f) Ilegible.- El

Secretario.-(f) O. Holm".- Es fiel copia de su original que consta en el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General Extraordinarias de la Sociedad Anónima San Antonio, que está a mi cargo y al cual me remito, Guayaquil, veinte de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.- El Director-Secretario.-Firmado) O. Holm.- COMPROBANTE DE PAGO.- Número ciento y cinco mil cuatrocientos treinta y tres.- Por diez sucres.- Colegio Nacional "Aguirre Abad".- Colecturía.- Recibí de Sociedad A. San Antonio la suma de diez sucres por concepto del impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Nahuel Huapi".- Doy por mi edificio con a las escrituras públicas.- Impuesto sobre la renta incluido.- Guayaquil, octubre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- Hay una firma ilegible del Colecturía.- Hay una firma ilegible del Colecturía.- Hay un número veinte y ocho mil cuatrocientos treinta y tres.- Hay una firma ilegible.- Hay un sello que dice: Colegio Nacional "Aguirre Abad".- Colecturía.- Recibí de Sociedad A. San Antonio la suma de diez sucres por concepto del impuesto a favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Nahuel Huapi".- Doy por mi edificio con a las escrituras públicas.- Impuesto sobre la renta incluido.- Guayaquil, octubre veinte y cinco de mil novecientos setenta y cinco.- Hay una firma ilegible del Colecturía.- Hay una firma ilegible

REPUBLICA DEL ECUADOR TIMBRE S/ 0,20 SERIE A
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

Helgo Olsen Pons, con una acción cada uno, con el objeto de celebrar una Junta General de Accionistas, que con el carácter por de Extraordinaria, ha sido convocada por el Gerente de la Empresa señor Helgo Olsen Frías. Al efecto, siendo el día y hora señalados en la convocatoria y el Orden del Día el señor Gerente declara instalado el acto y dá lectura a la Convocatoria y el Orden del Día que son del tenor siguiente: Convocatoria: Se cita con el carácter de urgente y obligatorio a los accionistas de Sociedad Anónima San Antonio para Junta General que se celebrará en el local social de la empresa el día primero de Octubre próximo, a las cinco de la tarde.- Guayaquil, veinte de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.- (f)Helgo Olsen Frías, Gerente.- Orden del Día: Constatación del quorum de ley.- Aprobación de la Convocatoria y el Orden del Día.- Autorización para capitalización de varias compañías de responsabilidad limitada con aportes de Sociedad Anónima San Antonio y autorización al Gerente.- f) Helgo Olsen Frías, Gerente.- Acto seguido, constatado que existe la totalidad del capital social representado en la Junta y que éste ha aprobado por unanimidad el Orden del Día y la Convocatoria el Gerente hace a los presentes la conveniencia de dividir la hacienda San Antonio en varios lotes, constituyendo esos nuevos empresas con dichos aportaciones al capital de ellas. Los accionistas, luego de cruzar ideas sobre el proyecto de la Gerencia, resuelven por unanimidad de votos, lo siguiente: Primero: Constituir esas nuevas compañías de responsabilidad limitada que llevarán los siguientes nombres, Agrícola La Lolita C. Limitada.- Agrícola Soledad C. Limitada.- Agrícola Santa María C. Limitada.- Agrícola La Laura C. Limitada.

Floriamédia C. Limitada,- y CIMAG C. Limitada, com aporte de ca-
pital de bienes, cash, maquinarias y/o vehículos, a criterio
de la Gerencia,- Segundo: Autorizar al Gerente Señor Helga Ol-
sen Frías para que solicite los permisos necesarios en el IMRAC,
Intendencia de Competición, suscriba los correspondientes escritu-
ras y en general realice todos los trámites legales necesarios
para obtener la aprobación e inscripción de las mencionadas con-
tenas y no habiendo otro asunto que tratar se designa Secreta-
rio Ad-hoc al Señor Alex Olsen Pons quien redacta la presente
acta y procede a su lectura, siendo aprobada en todas sus par-
tes y por unanimidad de votos de los presentes.- f.) Pilar de
Olsen.- Alex Olsen Pons.- Cristian Olsen.- Niels Olsen P.- CER-
TIFICO QUE ESTA ACTA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE CONSTA INS-
CRITA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE AL QUE ME REMITO EN CASO DE
NECESIDAD.- Guayaquil, veinte i nueve de Diciembre de mil nove-
cientos setenta i cinco.- Hay una firma ilegible.- Helga Olsen
Frías.- CONFIERE.- Dada que fue la presente escritura de prin-
cipio a fin i en alta voz a los comparecientes por mí el Notario,
los suscritos comparecientes la aprueban en todas sus partes ,
se afirman , ratifican i firman en unidad de acto conmigo de lo
de lecual doi fé .-f.) Helgue Olsen cédula fmica número cero cua-
tro- cero cero siete cero uno cinco siete .- cédula tributaria
número cero nueve ocho tres nueve uno .- f.) Rodolfo Pérez Pi -
mental cédula única cero nueve - cero dos dos cinco cuatro sie-
te nueve cédula tributaria número cuatro nueve tres dos nueve
dos .- f.- Piero Ayoart Vincenzini Notario .-Quedan agregados
los comprobantes de pago de alcabalas i sus adicionales.N.N.N.N
Inmediato i Cuanto , Frías , otorgamiento , tomar , siguientes,

S/.0,20

SERIE A

siguientes , quien , capital , CERTIFICADO , CONCEJO ? UNO ,
finalmente , cuatrocientos , Vélez , novecientos , setenta ,
Gerente , capital , de , otorgarse , inscrito , bajo , referencia,
Agulrre , transportarles , operaciones , posesión , nombramien-
to , artículo , el , estatutos , entregarles , deben , previo,
juramento , están ,x,x,x

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución número RL-1528 dictada el primero de Junio de mil novecientos setenta y seis, por el Intendente de Compañías, he inscrito hoy la presente Escritura Pública que contiene el contrato de Constitución de la Compañía " AGRICOLA LA DANESA C. LTDA." de fojas 7.163 a 7.206 número 1.383 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.807 del Repertorio .- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y ocho .- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico:Que con fecha de hoy queda archivado el comprobante de afiliación a la Cámara de Comercio.-Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y ocho.-El Registrador Mercantil .-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo por seis meses bajo el número 279 un Extracto de esta Escritura.- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y ocho.-El Registrador Mercantil .-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico:Que con fecha de hoy,he archivado una copia auténtica de esta escritura,en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo catorce de mil novecientos setenta y ocho.-El Registrador Mercantil .-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL